REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 3/2024

En Santiago de Chile, a jueves 18 de abril de 2024, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 17:30 horas, se abre la tercera sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2024. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera Sanhueza (por video conferencia).
- (ii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams Baussa.
- (iii) Ministro de Energía (S), señor Luis Felipe Ramos.
- (iv) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau Veloso.
- (v) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek (por video conferencia).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Benjamín Muhr, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, don Matías Ortiz, doña María Elena Piña, don Nicolás Hernández y don Benjamín González. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asisten don Ariel Espinoza. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Meliza González. Por parte del Ministerio de Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez. Por parte del Ministerio de Agricultura asiste doña Valeria Zúñiga.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N° 202499102275, del 3 de abril de 2024, de la Directora Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales (CIGRI)	Ciclo S.A.	Metropolitana	1 recurso titular 3 Recursos PAC
Nueva Línea 2x220 Kv Lagunas Nueva Pozo Almonte, tendido primer circuito	Transelec S.A.	Tarapacá	1 recurso PAC

3. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales (CIGRI).

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto presentado por Ciclo S.A., consiste en la construcción, operación y cierre de infraestructura sanitaria para el tratamiento, disposición y eliminación de residuos industriales peligrosos y no peligrosos, a través de procesos de revalorización, reciclaje, recuperación, tratamiento, y disposición final en relleno de seguridad. Se ubica en la comuna de Tiltil, en la región Metropolitana.

Debe considerarse que el proyecto fue calificado favorablemente el año 2017, pero en contra de dicha Resolución de Calificación Ambiental (RCA) se recurrió ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Luego de que el Tribunal Ambiental rechazara los recursos, la Corte Suprema acogió un recurso de casación, ordenando el retrotramiento de la evaluación del proyecto, específicamente para que se pudiera evaluar de mejor manera los impactos sobre los sistemas de vida y costumbres en la localidad de Rungue. Una vez reabierto el procedimiento de evaluación ambiental y emitidas dos adendas complementarias por el proponente, con fecha 27 de enero de 2023, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental dictó un nuevo Informe Consolidado de Evaluación (ICE) que recomendó calificar favorablemente el proyecto. Sin embargo, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana resolvió calificarlo desfavorablemente el 28 de febrero de 2023.

En contra de esta última RCA se interpusieron un recurso de reclamación por parte del titular, Ciclo S.A., y tres recursos de reclamación por observantes del proceso de participación ciudadana (PAC), por doña Sabina Martínez Zamora, el Consejo Comunal y Social del Medio Ambiente y la organización Acción Ambiental y Salud, y doña Bianca Melina Pilar Rojo Astudillo.

En resumen, el recurso de reclamación del titular argumenta que, luego del retrotraimiento del procedimiento, se habrían evaluado adecuadamente todos los posibles impactos significativos sobre los sistemas de vida y costumbres en la localidad de Rungue, descartándolos y comprometiéndose compromisos ambientales voluntarios (CAV) idóneos. Además, se argumenta que la Comisión de Evaluación (COEVA) de la Región Metropolitana se habría excedido en su pronunciamiento, abarcando materias que fueron ajenas a aquellas que mandató revisar la Excma. Corte Suprema.

Por su parte, los recursos de los observantes PAC argumentan que la resolución no habría considerado todas las deficiencias de la evaluación ambiental del proyecto, especialmente su incompatibilidad con el ordenamiento territorial; que el proyecto se localizaría en una "zona de sacrificio"; que su aprobación implicaría una vulneración al principio de confianza legítima; y que existirían riesgos sobre la salud de la población por carencia de medidas de seguridad vial.

En lo que se refiere a las alegaciones contenidas en los recursos, el SEA expone a continuación su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

Se estima por la secretaría técnica que, en lo que se refiere a los potenciales impactos sobre los **sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**, el proyecto descarta que exista una afectación por obstrucción o restricción de la libre circulación, conectividad o el aumento significativo sobre los tiempos de desplazamiento. En este sentido, las modelaciones que se realizaron en la evaluación ambiental confirmaron que la incidencia del proyecto sobre el flujo vial será menor, incorporándose compromisos ambientales voluntarios (CAV) que disminuyen dicho efecto. Esto fue validado por los organismos sectoriales competentes en sede de evaluación y reclamación.

Del mismo modo, se descartó adecuadamente que el proyecto alterara el acceso o la calidad de bienes, equipamiento, servicios o infraestructura básica de la localidad de Rungue. Para ello se realizó una caracterización de la zona en lo que se refiere al acceso de bienes y servicios, la cual, considerando las características del proyecto, permitió descartar impactos ambientales. En este caso también se comprometieron CAV que buscan generar beneficios sobre este componente. Ello fue también confirmado por los organismos sectoriales competentes, tanto en sede de evaluación como recursiva.

Independiente de que no fue una materia de aquellas por las cuales se justificó el retrotraimiento por la Excma. Corte Suprema, se estima que el proyecto descartó adecuadamente **impactos sobre la salud de la población**. Adicionalmente, en lo que se refiere a los riesgos por accidentes vehiculares, el proyecto contempla un Plan de Contingencias y Emergencias que considera acciones suficientes para hacerse cargo de ellos.

Por último, sobre otras alegaciones levantadas por la proponente, la Secretaría Técnica del Comité expone que en su parecer el rechazo de la Comisión de Evaluación Ambiental se extendió a materias que no fueron de aquellas las que la Excma. Corte Suprema ordenó revisar al momento de ordenar el retrotraimiento del procedimiento de evaluación, lo que afecta la adecuada fundamentación de la RCA.

En relación con los recursos PAC, se estima que ellos no logran fundamentar correctamente algún vicio de la evaluación ambiental, particularmente en lo que se refiere a una posible incompatibilidad territorial, impactos sobre la salud o afectación de los sistemas de vida y costumbres. En este sentido, todos los aspectos que son citados en los recursos fueron tratados en la etapa de evaluación, existiendo pronunciamientos que descartan técnicamente las alegaciones, tal como fue expuesto previamente.

4. VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y del observante del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el proyecto Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales, y los recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la RCA Nº N°20231300179, de 28 de febrero de 2023, que calificó favorablemente el proyecto, **acoger** el recurso de reclamación interpuesto por la proponente Ciclo S.A., a la vez que **rechazar** los tres recursos de reclamación interpuestos por los observantes ciudadanos.

En consecuencia, se cambia la calificación del proyecto Centro Integral de Gestión de Residuos Industriales, del titular Ciclo S.A. a **favorable**.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo Nº3/2024.

5. RECURSO DE RECLAMACIÓN NUEVA LÍNEA 2X220 KV LAGUNAS NUEVA POZO ALMONTE, TENDIDO PRIMER CIRCUITO

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto, presentado por Transelec S.A. consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica, de 62,7 kilómetros de longitud, que interconectará la Subestación Lagunas con la Subestación Nueva Pozo Almonte, ambas subestaciones ya construidas previa calificación ambiental favorable. El proyecto se emplazará en la región de Tarapacá, comuna de Pozo Almonte, y tendrá una capacidad máxima de transferencia de 297 MVA. Adicionalmente se dio cuenta que el trazado de la línea abarca parte de la Reserva Nacional de la Pampa del Tamarugal, motivo por el cual las tipologías de ingreso al SEIA fueron las de los literales b.1. y p del artículo 3° del RSEIA.

La tramitación del proyecto comenzó con el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental el 5 de agosto de 2021, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá, tuvo un periodo de participación ciudadana, la realización de un proceso de consulta indígena (PCI) y la realización de reuniones con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).

Durante la evaluación ambiental del proyecto se presentaron tres adendas y, con fecha 30 de agosto de 2023, se evacuó por parte del SEA regional el ICE que recomendó la calificación favorable. Finalmente, con fecha 25 de septiembre de 2023 el proyecto fue calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá (RCA N°20230100145/2023)

En contra de esta RCA se interpuso un recurso de reclamación por parte de un observante del proceso de participación ciudadana, don Nibaldo Ceballos Carrero. En su recurso, el reclamante solicita la calificación desfavorable del proyecto debido a la indebida consideración de sus observaciones ciudadanas vinculadas con los siguientes aspectos:

Respecto de la evaluación de impactos sobre el **componente hídrico**, alegó que existiría falta de información sobre el origen del agua que utilizará el Proyecto así como los impactos que su extracción generará en la cuenca hidrográfica de la Pampa del Tamarugal. También cuestionó que no se considerara adecuadamente el uso de agua que requerirá la "planta de hormigón". Asimismo, discutió que no se habrían evaluado adecuadamente los impactos acumulativos y sinérgicos en el recurso hídrico en relación con otros proyectos presentes en el sector y que no se habría considerado el cambio climático en el análisis del componente hidrológico e hidrogeológico.

En relación con el componente **medio humano**, cuestionó que la línea de base haya omitido al grupo humano "Comunidad indígena patrimonial del Tamarugal" o "Clan familiar

Ceballos", el cual el reclamante dice representar, ignorándose el territorio que esta comunidad utiliza.

En relación con el componente **biodiversidad**, alegó una indebida consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos y de la variable cambio climático en el análisis de los componentes flora y fauna

En relación con el componente **arqueología**, cuestionó que durante la evaluación ambiental no se habría entregado información completa respecto de los impactos que el Proyecto generará en este componente. Adicionalmente, cuestionó que durante la evaluación ambiental se hayan informado más hallazgos a impactar que los informados originalmente en el EIA.

Finalmente, el reclamante también alegó vicios de forma vinculados con el PCI y las reuniones del artículo 86 del RSEIA.

Seguidamente, el SEA expone su análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

En lo que se refiere a los **recursos hídricos**, se da cuenta que el proponente informó, durante la evaluación ambiental, los requerimientos hídricos del proyecto, los que dadas las características de este -una línea de transmisión eléctrica- son bajos, e informó que no se considera la extracción de aguas para su construcción ni operación, por lo que toda el agua requerida será obtenida de proveedores autorizados. Debido a lo anterior, el proyecto no contempla impactos ni intervención de acuíferos superficiales o subterráneos. En el mismo sentido, durante la evaluación ambiental también se descartó la generación de impactos sinérgicos y acumulativos en relación con otros proyectos del sector y se consideró adecuadamente el cambio climático. Adicionalmente, se indicó que se contemplan planes de emergencias asociados a posibles afloramientos.

En relación con los cuestionamientos a la falta de información respecto de los requerimientos hídricos de la planta de hormigón, se señaló que el Proyecto no contempla la construcción ni operación de ninguna planta de este tipo.

En lo referido al **medio humano**, se indica que el área de influencia asociada a este componente fue correctamente determinada y descrita durante la evaluación ambiental, confirmándose que dentro de esta área no se encuentra el grupo humano referido por el reclamante. De lo anterior, se concluye que el proyecto no es susceptible de impactarlo.

Sobre **biodiversidad**, se indica que el cambio climático fue considerado por el proponente en la predicción y evaluación de impactos sobre flora y fauna, así como en los Planes de Contingencia y Emergencia. En relación con los impactos sinérgicos, se señala que estos fueron considerados en la predicción y evaluación de impactos mediante la identificación de proyectos con RCA vigente presentes en el área de influencia y sus impactos asociados.

Sobre **arqueología**, se comunicó que durante la evaluación ambiental se entregó información oportuna y suficiente respecto de los impactos que generará el proyecto. En relación con los nuevos hallazgos reportados durante la evaluación ambiental, se indicó que estos no alteraron la evaluación del impacto sobre este componente, el cual fue calificado desde el EAI como negativo de intensidad media.

Por último, en lo que se refiere a la conformidad de la **consulta indígena y las reuniones del artículo 86 del RSEIA**, se indicó que ambas instancias de participación se realizaron conforme a la normativa que las regula y que el reclamante participó en las reuniones del artículo 86 manifestando preocupaciones que luego fueron correctamente abordadas durante la evaluación ambiental.

6. VOTACIÓN

Luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

En relación con el el recurso de reclamación interpuesto y admitido a trámite, en contra de la RCA N°20230100145, de fecha 25 de septiembre de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, que calificó favorablemente el proyecto **Nueva Línea 2x220 Kv Lagunas Nueva Pozo Almonte, tendido primer circuito** y, **rechazar el recurso** de reclamación, en virtud de la exposición realizada por la Secretaría Técnica.

En consecuencia, se mantiene la calificación favorable del proyecto "Nueva Línea 2x220 Kv Lagunas Nueva Pozo Almonte, tendido primer circuito" del titular Transelec S.A.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo Nº4/2024.

Habiéndose abordado los dos proyectos en tabla, se levanta la sesión.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI Ministra del Medio Ambiente Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

FDF/BMA